

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a autorización para cobro de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01300
Radicado	2019-00311
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Oscar Camilo Arteaga Pérez- Segundo Orlando Muñoz Bolaños

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la representante legal de la parte actora, a través del correo electrónico del apoderado judicial, se AUTORIZA a Diana Patricia Rubio Guzmán, identificada con la C.C. No. 26.431.637, para que cobre los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso a nombre de Oscar Camilo Arteaga Pérez y que se encuentran relacionados en el memorial fechado 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a848e1ca9fd5b5e322a4080485efba420639f02c3c3cd87335b850e6d492985**

Documento generado en 29/09/2022 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01251
Radicado	2019-00354
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luis Carlos Pantoja Ramírez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, la cual fue aportada a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo y los demás documentos a la activa con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 30 de septiembre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c1c64a60c27cd3a58c729c85130cb5c65caf8c7bb780e02a63a4fcb414edd1**

Documento generado en 29/09/2022 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01298
Radicado No.	2021-00013
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jhony Darío Castro Charry

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Jhony Darío Castro Charry, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3c02a5c0e702048212351a3171007ce80a236d3ce3b384eed34de19e2ef150**

Documento generado en 29/09/2022 04:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01299
Radicado	2021-00382
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Yasmid Adriana Arcos Narváez

De acuerdo con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este.

De igual manera, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre el resultado del acuerdo al que se hizo referencia en el memorial radicado en el despacho el 12 de mayo de 2022, a través del correo electrónico de la apoderada de la parte actora, de lo contrario el juzgado continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb0cd240a17163c29ef8ef0553843badc5871cba67f858fe961b46ba8b2612**

Documento generado en 29/09/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01245
Radicado	2022-00358
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ambulancias de Sur Occidente de Puerto Asís S.A.S - Fredy Enríquez Urrea

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **AMBULANCIAS DE SUR OCCIDENTE DE PUERTO ASIS S.A.S.** y **FREDY ENRIQUEZ URREA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$34.998.125)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como los presupuestos establecidos para la acumulación de pretensiones establecidos en el artículo 88 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de uno de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 800037800-8, contra **AMBULANCIAS DE SUR OCCIDENTE DE PUERTO ASIS S.A.S.** y **FREDY ENRIQUEZ URREA**, identificados con NIT. No. 900.570.647-4 y la C.C.No. 18.184.423, respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **079306110001505**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$34.998.125)**, más los intereses remuneratorios desde el 30 de agosto de 2021 al día 22 de junio del año 2022 y los intereses moratorios a partir del 25 de junio del año 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda a cada una de las personas que conforman la pasiva; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb72f77de6fc142ee733a4e837f5c3f8f0bc07bf96b841b66ad29384c89ecba**

Documento generado en 29/09/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>